



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU-1958

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Viernes 31 de diciembre

Número 298

Junta Provincial del Censo Electoral

Se recuerda a las Juntas municipales del Censo Electoral que, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, deberán constituirse el día 3 de enero próximo, enviando a esta Junta Provincial antes del día 15 de enero, certificación del acta de la sesión en que lo verifiquen.

Burgos, 28 de diciembre de 1965.
El Presidente, A., José María Molinero Mercado.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación económica y social de la Empresa "Hijos de Riu", S. L., dedicada a la actividad de confección, y

Resultando: Que en 16 de febrero pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado, al que se adjuntaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que por las Direcciones Generales de Ordenación de Trabajo y de Previsión se ha mostrado conformidad a la aprobación del mismo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con

el 19 del Reglamento dictado para su aplicación en 22-7 del mismo año.

Considerando: Que en la cláusulas del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la empresa "Hijos de Riu", S. L. se establecen mejoras para el personal de la misma, tanto en la retribución como en otros conceptos derivados, y como por otra parte no existe en las mismas normas que lesionen preceptos de superior rango administrativo, y se establece taxativamente que estas mejoras y beneficios no producirán aumento en los precios de los artículos que se manufacturan, toda vez que las mismas determinarán un incremento en la producción, procede la aprobación del Convenio en su integridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Hijos de Riu", S. L., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—
El Delegado Provincial, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Hijos de Riu», S. L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* Este Convenio será de aplica-

ción obligatoria en el centro de trabajo de la empresa "Hijos de Riu", sociedad limitada, dedicada a la fabricación de confecciones para vestir.

Art. 2.º—*Vigencia.* Comenzará a regir este Convenio desde el día primero de febrero de 1965 y tendrá una duración de un año y medio, con prórrogas anuales tácitas, salvo denuncia de rescisión o revisión.

Art. 3.º—*Rescisión o revisión.* Deberá ser solicitada por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos ante la Delegación de Trabajo de Burgos, con antelación mínima de dos meses a la fecha de conclusión del plazo señalado en el artículo anterior como de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, mediante escrito firmado por la representación de la empresa o de los trabajadores, debiendo en este último caso suscribir la propuesta de rescisión su representación sindical, constituida por los Enlaces Sindicales.

Será bastante para solicitar la revisión, la modificación por disposición legal del régimen de trabajo, retribuciones por cualquiera concepto o de las cuotas de la Seguridad Social.

Art. 4.º—*Compensación y absorbilidad.*—Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica se considerarán globalmente, en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones económicas de trabajo que venía aplicándose hasta su entrada en vigor.

Las mejoras del Convenio podrán

ser absorbidas con los aumentos de salarios o conceptos complementarios que procedan por disposiciones legales o jurisprudenciales, contenciosas, o administrativas, Convenios sindicales de mayor ámbito, pactos de cualquier clase, usos y costumbres que se establezcan en el futuro.

Art. 5.º—*Comisión Mixta.* Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea la Comisión Mixta, sin perjuicio del derecho al ejercicio de acciones administrativas, judiciales o sindicales, y estará compuesta por Presidente, que será la del Sindicato, dos vocales designados por la Empresa y otros dos vocales designados por los Enlaces Sindicales, uno por la Sección de corte y otro por el taller de confección.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 6.º—*Facultades de la Empresa.* Compete a la Empresa, en orden al régimen de trabajo y sin perjuicio de aquellas otras facultades que le corresponden legalmente, las siguientes:

a).—La exigencia de los rendimientos normales en cada máquina o grupo de máquinas, o en cada puesto de trabajo, así como la adjudicación

del número y clase de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador o grupo de trabajadores a rendimiento normal.

b).—La fijación de los índices de desperdicios y de calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

c).—Exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, cuyos tiempos serán tenidos en cuenta para determinar las cantidades de trabajo y rendimientos normales exigibles.

d).—La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, respetando el nivel profesional y salarial (mando, oficial, especialista, no especializado y aprendiz), si bien se concederá el necesario período de adaptación en casos de cambio de labor a desarrollar, salvo que el cambio obedezca a culpa del trabajador.

e).—Realizar, durante los períodos de organización del trabajo por cambios de máquinas o de proceso operatorio, las modificaciones precisas con carácter provisional, en cuanto a métodos de trabajo, distribución del personal, cambio de funciones, etc., para el estudio comparativo del nuevo sistema.

Art. 7.º—*Obligaciones de la Em-*

presa. La empresa se obliga, aparte de lo dispuesto con carácter imperativo por las disposiciones legales, a:

1.º Recabar hasta un máximo de dos meses la experiencia de nuevas tarifas con incentivo o nuevos métodos de organización del trabajo.

2. Recabar, finalizado el período de experimentación, la conformidad de la representación de los trabajadores, sometiéndose a la decisión de la Comisión Mixta en los casos de desacuerdo.

Art. 8.º *Categorías profesionales.* Dentro de la Sección de Corte, se crea la categoría de Encargado de Taller.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 8.º *Salarios.*—Se establece un sistema de retribución compuesto de salario fijo y Plus de Convenio.

El complemento salarial se estimará como Plus de Convenio a rendimiento normal, de conformidad con la actividad señalada por los propios productores y que se refleja en anexo a estas estipulaciones.

Art. 9. El personal afectado por este Convenio, percibirá los salarios que se especifican en las tablas que a continuación se consignan:

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base	Plus de Convenio	TOTAL
<i>Sección de Corte</i>			
MENSUAL			
Patronista	1.800	2.200	4.000
Encargado de taller	1.800	2.000	3.800
Cortador	1.800	1.650	3.450
Ayudante de cortador	1.800	1.000	2.800
<i>Sección de Taller</i>			
DIARIO			
Oficiala costurera	60	20	80
Ayudanta	60	10	70
Planchadora	60	20	80
Ayudanta	60	—	60
Mozo	60	—	60
<i>Sección Administrativa</i>			
MENSUAL			
Auxiliar administrativo de 1.ª	1.800	1.200	3.000
Auxiliar administrativo	1.800	1.000	2.800
Especialista en ventas	1.800	600	2.400
Ayudanta	1.800	—	1.800

Aprendices de Taller

Aprendiz de primer año	25	—	25
Aprendiz de segundo año	25	10	35
Aprendiz de tercer año	25	20	45

Aprendices de Corte

Aprendiz de primer año	25	—	25
Aprendiz de segundo año	25	10	35
Aprendiz de tercer año	25	20	45
Aprendiz de cuarto año	25	30	55

Art. 10. *Deducciones*.—Establecidos los salarios del artículo anterior, para una producción a rendimiento normal, aquellos trabajadores o grupos de ellos que, según la tabla anexa a este Convenio, en cada jornada, no alcancen ese rendimiento, experimentarán durante el período computado las siguientes deducciones del salario a percibir, incluida la parte proporcional del salario del domingo y de los días festivos del mes natural.

Rendimiento entre el 95 y 99 por 100, descuento del 7 por 100.

Rendimiento entre el 90 y 94 por 100, descuento del 10 por 100.

Rendimiento entre el 80 y 89 por 100, descuento del 20 por 100.

Rendimiento entre el 70 y 79 por 100, descuento del 30 por 100.

Si el rendimiento fuera inferior al 70 por 100, por causa imputable al trabajador, además del descuento proporcional a razón de un 10 por 100, cada 10 por 100 menos en el rendimiento se considerará en todo caso como disminución voluntaria en la producción normal, que si se repitiera por más de tres días en un plazo de 30 días laborables anteriores, se estimará justa causa de despido.

Art. 11. *Primas de producción*. Cuando un operario o grupo de ellos, rebase los tipos de producción normal fijados en las tablas anejas, percibirá en concepto de prima de productividad las cantidades o porcentajes que se establezcan de común acuerdo entre las Empresas y los Enlaces Sindicales.

Art. 12. *Antigüedad*.—Se mantiene lo regulado por la Reglamentación Nacional de Confección, Vesti-

do y Tocado, sobre el salario base del Convenio.

Art. 13. *Gratificaciones extraordinarias*.—Se establece que las gratificaciones extraordinarias de "18 de Julio" y de "Navidad", serán de una mensualidad cada una, del salario mínimo para todos los productores de la Entidad, incrementada en su caso con el premio de antigüedad.

Art. 14. *Beneficios*.—La participación en los beneficios se fija en 15 días anuales, consistentes en los haberes señalados en la totalidad del Convenio, es decir: salario mínimo, Plus de Convenio y Antigüedad.

CAPITULO IV

JORNADA, FIESTAS, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 15. *Jornada*.—Se mantiene la de ocho horas diarias de trabajo efectivo.

Se conviene que la jornada en verano sea intensiva, comprendiendo ésta los períodos de mayo a octubre.

Cuando se trate de esta jornada continuada o turno seguido de ocho horas, el personal disfrutará de treinta minutos de descanso, dentro del centro de trabajo.

No obstante, si las necesidades de la producción lo exigen, podrá establecerse el trabajo de las ocho horas seguidas, sin descanso intermedio, abonándose la media hora como extraordinaria.

Art. 16. *Recuperación de fiestas*. Será facultativo de la Empresa adoptar cualquiera de las formas previstas en la Ley o establecidas en la práctica por costumbre o autorización administrativa.

Las horas extraordinarias que se realicen, serán abonadas con los recargos legales vigentes.

Art. 17. *Vacaciones*.—El período anual de vacaciones será de 17 días naturales. A los menores y para asistencia a campamentos, disfrutarán de 20 días naturales. El período del disfrute se señalará con un mes de antelación.

CAPITULO V

PERIODO DE PRUEBA Y CESE

Art. 18. Se establece en seis meses para técnicos no titulares; tres para empleados de todas las categorías y dos meses para el personal obrero.

Art. 19. *Cese en la Empresa*.—Deberá preavisarse el cese en la Entidad con quince días de antelación, perdiéndose en otro caso el derecho a percibir las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, participación en los beneficios y vacaciones.

CAPITULO VI

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 20. *Compensación de retribuciones*.—En los casos del personal a quien no se pueda fijar producción por rendimiento, pero que deba realizar su trabajo al ritmo del rendimiento de otros operarios, será retribuido conforme a la categoría en proporción a los incentivos de productividad que perciba el personal cuya labor participe.

Art. 21. *Graduación de faltas*. Es facultad de la Empresa sancionar las faltas cometidas en el trabajo, clasificándolas en leves, graves y muy graves, atendida la importancia y malicia, con independencia de las faltas

de asistencia y puntualidad que se regulan por separado.

Art. 22. *Régimen de faltas y sanciones.*—Se mantiene el régimen de faltas y sanciones en los artículos 81 a 85 de la Reglamentación Nacional para las actividades de Confección, Vestido y Tocado, salvo las modificaciones que siguen:

a) Los hurtos y apropiaciones de material en la empresa u objetos de los compañeros de trabajo, se considerará siempre falta muy grave, sancionándose con despido inmediato.

En caso de recibirse denuncia de faltas de esta naturaleza, podrá ordenarse una revisión del personal que pudiera resultar afectado por la denuncia, afectándose por miembros idóneos con las debidas garantías.

b) Las faltas de respeto a los Encargados, contestarles de forma poco respetuosa, así como la desobediencia, se considerarán como faltas graves o muy graves, según la importancia o reiteración. La misma calificación de grave o muy grave merecerá la desobediencia que supone no acudir al trabajo cuando se deniega previamente permiso o por no solicitar éste, así como fingir enfermedad para no asistir al centro laboral.

c) Será falta muy grave la realización de trabajos ajenos a la Empresa, fuera de las horas de trabajo o a domicilio, si guardan alguna relación con los productos fabricados en la Entidad patronal.

CLAUSULA ESPECIAL

Art. 23. *No repercusión en precios.*—Ambas partes consideran que las mejoras establecidas en este Convenio, determinarán un incremento en la producción y, por ello, declaran que no producirán aumentos en los precios de costo de los artículos que se manufacturan.

Tabardos, dos y medio diarios.

Cazadoras de Policía Armada, siete.

Camisas corrientes, quince.

Camisa fina, nueve, siempre y cuando ésta sea del modelo más sencillo, ya que este tipo de camisa va-

ría con frecuencia, siendo la mayor parte de las veces trabajo más costoso y duradero.

Pantalón corriente en sarga azul, ocho, aclarando, deberán realizarse cuantas modificaciones sean necesarias para eliminar trabajo.

Pantalón de paño, seis.

Buzo, ocho; esta prenda será montada mangas y costados en maquina de doble costura.

Notas: Cualquier otra prenda similar a las enunciadas se las calculará de mútuo acuerdo.

Estos trabajos se realizarán en grupos, tales como se encuentran en la actualidad; y en el caso de ser vacante un puesto sea cual sea éste, deberá ser cubierto por otra oficial o ayudanta que desempeñe igual actividad que la anterior.

Las Ayudantas, deberán realizar la actividad proporcional que las corresponda en la prenda señalada.

Cuando se realicen prendas de niño, sufrirá la producción un aumento del quince por ciento.

En el caso de que sobraen aprendizas o ayudantas y fuesen designadas por el jefe de taller para ocupar algún puesto en cualquiera de los grupos establecidos, ello no podrá ir en perjuicio de los grupos cadena, por lo que los puestos libres serán cubiertos por aquel personal desocupado que se comprometa a sustituir con eficacia el personal cuya vacante ocupen.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Hozabejas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, el día 20 de enero, hora de las 15, tendrá lugar en la sala de actos de esta localidad la enajenación de resinas para la campaña de 1966 de los montes "El Barrio" y "Los Hoyos", de esta pertenencia; número de pinos a trabajar del monte "El Barrio", 16.861, en la tasación de 83.461,95 pesetas,

y del monte "Los Hoyos", 4.780 pinos, en la tasación de 1.125,00 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse antes del día 19, a las 7 de la tarde. Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas son los mismos de años anteriores. De quedar desiertas, el día 31 del mismo mes se celebrará la segunda en las mismas condiciones y a la misma hora.

Hozabejas, 22 de diciembre de 1965.—El Presidente, Narciso Hernández.

5.931—D-117,00 ptas.

Junta vecinal de Ojeda

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en esta Junta, el día 17 de enero, a las trece horas, las subastas del aprovechamiento de resinación de los montes siguientes:

"El Carrascal"; número de árboles, 4.177; tipo de tasación, pesetas 19.715,44.

"Hoya Grande"; número de árboles pinos, 4.004; tipo de tasación, 19.819,80 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme a los pliegos de condiciones estipulados por el Distrito Forestal y Junta administrativa, y será presidida por el señor Presidente o persona en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Ojeda, 27 de diciembre de 1965. El Presidente, Andrés Martínez.

5943—D. 103,50

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas, concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL